

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 95**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **AJACUBA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Ajacuba, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,715,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>15,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,700,000.00</b>
1. Impuesto predial	1,680,000.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	20,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>6,727,683.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>5,207,953.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	340,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,810,853.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	7,100.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	23,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	27,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,051,416.00</b>
1. Derechos por registro familiar	92,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	730,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	174,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	35,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	6,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	14,416.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>465,314.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	138,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	72,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	5,500.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	233,814.00
3. Concurso o licitación	10,000.00
4. Supervisión de obra pública	223,814.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	14,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>3,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	3,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>141,161.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>141,161.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	49,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	47,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,500.00
4. Asistencia Social	60,161.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	30,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,120,106.00</b>
1. Intereses moratorios	.00
2. Recargos	1,261,032.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	126,000.00
4. Multas federales no fiscales	12,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	524,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	15,000.00
12. Rezagos	2,182,074.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>48,309,267.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>31,084,182.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>17,225,085.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>17,225,085.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,097,550.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,127,535.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>17,140,980.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	<b>17,140,980.00</b>
a) I.S.R	646,150.00
b) Fondo de Fortalecimiento Financiero	11,207,980.00
c) Habitat.	3,097,874.00
d) Apoyo para Desarrollo Regional	1,978,000.00
e) Programa de Empleo Temporal.	210,976.00



4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>78,154,196.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
Exposiciones	N/A
Recitales	N/A



Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
Funciones de box y lucha libre	N/A
Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
Ferias	N/A
Desfiles	N/A
Fiesta Patronal	N/A
Tardeadas, disco	446.00
Bailes públicos	1,675.00
Juegos mecánicos	760.00
Circos	425.00
Kermesse	N/A
Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,392.00
Pelears de gallos	5,423.00
Carnaval	N/A
Variedad ocasional	405.00
Concierto	400.00
Degustaciones	N/A
Promociones y aniversarios	1,196.00
Música en vivo	798.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 35.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 20%, en febrero será del 15% y en marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad y discapacitados se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto predial, un descuento en el mes de enero del 50%, en febrero del 40% y marzo del 30%.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
Cuota Fija	120.00		120.00
0-12		84.85	84.85
13-20		8.27	8.27
21-35		9.38	9.38
36-50		10.48	10.48
51-75		12.13	12.13
76-100		13.23	13.23
101 en adelante		15.44	15.44



TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
Cuota Fija	295.00		295.00
0-12		97.46	97.46
13-20		8.82	8.82
21-35		9.92	9.92
36-50		12.68	12.68
51-75		13.79	13.79
76-100		16.54	16.54
101 en adelante		18.74	18.74

TARIFA PÚBLICO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-12	88.20		88.20
13-20		8.82	8.82
21-35		9.38	9.38
36-50		12.68	12.68
51-75		13.79	13.79
76-100		16.54	16.54
101 en adelante		18.74	18.74

TARIFA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-12	94.47		94.47
13-20		9.08	9.08
21-35		9.66	9.66
36-50		13.06	13.06
51-75		14.20	14.20
76-100		17.03	17.03
101-en adelante		19.31	19.31

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-25	754.47		754.47
26-50		14.33	14.33
51-100		17.64	17.64
101-200		19.85	19.85
201-400		22.05	22.05
401-500		25.36	25.36
501-600		28.67	28.67
601-700		32.81	32.81
701-en adelante		39.38	39.38

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado **Cuota fija \$**  
N/A



Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	N/A
Porcino	N/A
Caprino	N/A
Ovino	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	220.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	150.00
<b>Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.</b>	
Guías de tránsito de ganado	100.00
Guías de tránsito por cada penca de maguey	3.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	510.00
Exhumación de restos	798.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	798.00
Refrendos por inhumación	510.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	419.00
Permiso para construcción de capilla individual	670.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,675.00
Permiso para construcción de gaveta	670.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	228.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	304.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	80.00
Camioneta concesionada	160.00
Camioneta Pick Up	160.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	239.00
Camión de volteo o rabón	319.00
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**



Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m<sup>2</sup> N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	419.00
Reconocimiento de hijo	325.00
Registro de matrimonio	909.00
Registro de defunción	652.00
Registro de emancipación	325.00
Registro de concubinatos	325.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	369.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	600.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,169.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.</b>	
Certificación y expedición de copias	85.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	85.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	85.00
Certificación y expedición de copias foráneas	105.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	85.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	67.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	82.00
Registro de compra-venta de ganado	50.00
Contrato de arrendamiento entre particulares	85.00
Acta de Grupos para Proyectos Productivos	85.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Localidades.		
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Acuarios	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	497.00	581.00	690.00
Oficinas administrativas de transporte público de personas	Apertura	649.00	682.00	716.00
	Renovación	617.00	648.00	679.00
Agencias automotrices	Apertura	2322.00	2488.00	2760.00
	Renovación	2157.00	2322.00	2588.00
Agencias de modelos	Apertura	1162.00	1244.00	1380.00
	Renovación	1078.00	1162.00	1294.00
Agencias de viaje	Apertura	581.00	664.00	777.00
	Renovación	497.00	581.00	690.00
Agroquímicos	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	411.00	431.00	453.00
Alquiladoras	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	514.00	540.00	567.00
Aluminio y Acabados	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Antojitos mexicanos	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
	Apertura	995.00	1035.00	1208.00
	Renovación	913.00	949.00	1122.00
Auto lavado	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Baños Públicos	Apertura	664.00	731.00	804.00
	Renovación	604.00	664.00	730.00
Bazar	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Basculas	Apertura	2322.00	2488.00	2760.00
	Renovación	2157.00	2322.00	2588.00

Bolería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	565.00	585.00	735.00
Balnearios	Apertura	3245.00	3407.00	3577.00
	Renovación	3083.00	3237.00	3398.00
Bloqueras	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	514.00	540.00	567.00
Bonetería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00



Boticas droguerías	Apertura	829.00	913.00	1035.00
	Renovación	747.00	829.00	949.00
Boutique	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	829.00	913.00	1035.00
	Renovación	747.00	829.00	949.00
Cambios de aceite	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Carnicerías	Apertura	829.00	863.00	1035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Carpinterías	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Cenadurías	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Centro de copiado	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	332.00	414.00	518.00
Estación de expendio de gas L.P	Apertura	1082.00	1136.00	1193.00
	Renovación	1028.00	1079.00	1132.00
Cerrajería	Apertura	414.00	497.00	604.00
	Renovación	332.00	414.00	518.00
Ciber Café	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Cocinas económicas , Fondas y Loncherías	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Consultorios Médicos	Apertura	649.00	682.00	716.00
	Renovación	616.00	647.00	679.00

Consultorio Dental	Apertura	649.00	682.00	716.00
	Renovación	617.00	648.00	679.00
Contratistas	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	411.00	432.00	453.00
Constructoras	Apertura	414.00	497.00	604.00
	Renovación	332.00	414.00	518.00
Cremería	Apertura	500.00	525.00	550.00
	Renovación	480.00	504.00	530.00
Cristalería	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	581.00	664.00	777.00
Decoración	Apertura	581.00	664.00	777.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Despacho Contable	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	622.00	540.00	567.00



Despacho Jurídico	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	514.00	540.00	567.00
Dulcerías	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Electrodomésticos	Apertura	581.00	664.00	777.00
	Renovación	497.00	581.00	690.00
Escritorio público	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Escuelas particulares	Apertura	1327.00	1410.00	1553.00
	Renovación	1078.00	1162.00	1294.00
Establecimiento de Ejercicios Aeróbicos	Apertura	309.00	340.00	374.00
	Renovación	281.00	309.00	340.00
Estética	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Estudio fotográfico	Apertura	829.00	863.00	1035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Estancias Infantiles	Apertura	487.00	512.00	537.00
	Renovación	462.00	377.00	510.00
Expendio de gas	Apertura	1082.00	1136.00	1193.00
	Renovación	1028.00	1079.00	1132.00
Expendio de pan	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Farmacia	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00

Ferretería	Apertura	1492.00	1553.00	1725.00
	Renovación	1410.00	1467.00	1639.00
Ferre-Eléctrica	Apertura	361.00	377.00	397.00
	Renovación	433.00	454.00	477.00
Financieras	Apertura	541.00	568.00	595.00
	Renovación	514.00	539.00	567.00
Forrajeras	Apertura	487.00	512.00	537.00
	Renovación	462.00	485.00	510.00
Florería	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Fotografía art.	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	581.00	664.00	777.00
Funerarias	Apertura	1161.00	1207.00	1379.00
	Renovación	1077.00	1121.00	1293.00
Galería pintura	Apertura	1492.00	1576.00	1725.00
	Renovación	1410.00	1492.00	1639.00
Gasolineras	Apertura	3465.00	3638.00	3821.00
	Renovación	3292.00	3457.00	3629.00



Gimnasio	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Herrerías	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Imprenta	Apertura	747.00	829.00	949.00
	Renovación	664.00	747.00	863.00
Industria Textil y similares	Apertura	15450.00	16995.00	18695.00
	Renovación	14045.00	15450.00	16995.00
Invernaderos	Apertura	703.00	739.00	776.00
	Renovación	668.00	700.00	736.00
Jardines para eventos	Apertura	1327.00	1410.00	1553.00
	Renovación	1244.00	1327.00	1467.00
Joyería	Apertura	829.00	863.00	1035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Jugueterías	Apertura	1327.00	1410.00	1553.00
	Renovación	1244.00	1327.00	1467.00
Laboratorio	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Lavandería	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00

Librería	Apertura	913.00	995.00	1122.00
	Renovación	829.00	913.00	1035.00
Madererías	Apertura	747.00	829.00	949.00
	Renovación	664.00	747.00	863.00
Manualidades	Apertura	829.00	913.00	1035.00
	Renovación	747.00	829.00	949.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1492.00	1553.00	1725.00
	Renovación	1410.00	1467.00	1639.00
Material para construcción	Apertura	1492.00	1553.00	1725.00
	Renovación	1410.00	1467.00	1639.00
Materias primas	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Marisquerías	Apertura	757.00	795.00	835.00
	Renovación	377.00	719.00	793.00
Mercería	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Misceláneas	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Molino	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Mueblería	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Neverías	Apertura	664.00	690.00	863.00



	Renovación	581.00	604.00	777.00
Óptica	Apertura	747.00	829.00	953.00
	Renovación	664.00	747.00	863.00
Panadería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Papelería	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Pastelería	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Peletería	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	581.00	664.00	777.00
Peluquería	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Perfumería	Apertura	995.00	1078.00	1208.00
	Renovación	913.00	995.00	1122.00

Pescadería	Apertura	7548.00	7631.00	8023.00
	Renovación	7464.00	7548.00	7936.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1078.00	1122.00	1294.00
	Renovación	913.00	949.00	1122.00
Pirotecnia	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	361.00	432.00	453.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	747.00	829.00	949.00
	Renovación	664.00	747.00	863.00
Pizzerías	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Plantas de ornato	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Plomería	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Pollería	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Preparación Profesional de Cuerpos	Apertura	824.00	906.00	997.00
	Renovación	749.00	824.00	906.00
Productos de belleza	Apertura	829.00	863.00	1035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Productos de limpieza	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Purificadoras de Agua	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	514.00	540.00	567.00
Raspados	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	581.00	664.00	777.00



Recaudería	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Recolección de desperdicios industriales	Apertura	361.00	377.00	397.00
	Renovación	433.00	454.00	477.00
Regalos y novedades	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Refaccionarias	Apertura	487.00	512.00	537.00
	Renovación	462.00	485.00	510.00
Relojería	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00

reparadora de calzado	Apertura	433.00	476.00	523.00
	Renovación	393.00	433.00	476.00
Renta de vehículos y Maquinaria	Apertura	16836.00	16920.00	17684.00
	Renovación	16672.00	16755.00	17511.00
Rosticería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Rótulos y publicidad	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Salas de masaje	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Taller de Sastrería, costura y maquila	Apertura	995.00	1035.00	1208.00
	Renovación	913.00	949.00	1122.00
Sistema de televisión por cable	Apertura	3399.00	3569.00	3748.00
	Renovación	3229.00	3391.00	3560.00
Sombrería	Apertura	581.00	664.00	777.00
	Renovación	497.00	581.00	690.00
Talleres de bicicletas	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Talleres eléctrico	Apertura	1327.00	1380.00	1553.00
	Renovación	1244.00	1294.00	1467.00

Taller de Fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	526.00	579.00	637.00
	Renovación	478.00	526.00	578.00
Talleres mecánicos	Apertura	1327.00	1380.00	1553.00
	Renovación	1244.00	1294.00	1467.00
Taquerías	Apertura	829.00	863.00	1035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Tatuajes	Apertura	414.00	497.00	604.00



	Renovación	332.00	414.00	518.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	913.00	949.00	1122.00
	Renovación	829.00	863.00	1035.00
Tiendas de autoservicio	Apertura	1082.00	1136.00	1193.00
	Renovación	1028.00	1079.00	1132.00
Tienda de arte	Apertura	16672.00	16755.00	17511.00
	Renovación	16588.00	16672.00	17425.00
Tiendas de mascotas	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Tiendas de ropa	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Tiendas Misceláneas	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	361.00	432.00	453.00
Tintorerías	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Tlapalería	Apertura	1492.00	1553.00	1725.00
	Renovación	1410.00	1467.00	1639.00
Tornos	Apertura	1458.00	1604.00	1765.00
	Renovación	1326.00	1458.00	1604.00
Tortería	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Tortillería	Apertura	913.00	949.00	1122.00
	Renovación	829.00	863.00	1035.00
Venta de Accesorios para Carros	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Venta de pastes	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Venta de trajes de Baño	Apertura	440.00	462.00	485.00
	Renovación	360.00	378.00	396.00
Verdulerías	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Video club	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Vidriería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
vulcanizadoras	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Zapatería	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Localidades		
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	5,277.00	5,363.70	5,452.00
	Renovación	3,400.00	3,693.00	3,781.60
Salones de fiesta y Jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,517.00	3,957.00	4,396.80
	Renovación	3,078.00	3,517.00	3,957.00
Billares y boliches	Apertura	1,583.00	1,670.00	1,758.00
	Renovación	1,406.80	1,495.00	1,583.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,693.00	3,781.60	3,868.70
	Renovación	3,517.00	3,605.00	3,693.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,605.00	3,693.00	3,781.60
	Renovación	3,517.00	3,605.00	3,693.00
Bar	Apertura	7,035.00	7,475.00	7,914.00
	Renovación	6,155.00	6,595.00	7,035.00
Cantina	Apertura	7,475.00	7,914.00	8,354.00
	Renovación	7,035.00	7,475.00	7,914.00
Video bar	Apertura	7,496.00	7,914.00	8,354.00
	Renovación	6,595.00	7,035.00	7,475.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,462.00	2,638.00	2,813.60
	Renovación	2,287.00	2,462.00	2,638.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,517.00	3,957.00	4,397.00
	Renovación	3,078.00	3,517.00	3,957.00
Centro botanero	Apertura	7,475.00	7,914.00	8,354.00



	Renovación	6,595.00	7,035.00	7,475.00
Discoteques con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,035.00	7,475.00	7,914.00
	Renovación	6,155.00	6,595.00	7,035.00
Vinatería	Apertura	3,957.00	4,397.00	4,837.00
	Renovación	3,517.00	3,957.00	4,397.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	3,517.00	3,957.00	4,397.00
	Renovación	3,078.00	3,517.00	3,957.00
Abarrotes, misceláneas, con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,758.00	1,935.00	2,110.00
	Renovación	1,583.00	1,758.00	1,935.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	282.00	251.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	282.00	251.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	282.00	251.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	203.00	160.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	203.00	160.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	203.00	160.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	203.00	160.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad auditiva móvil (Perifoneo) por día	100.00	84.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	638.00	607.00
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	3,135.00
Por renovación	3,167.00
Por cada 5 cajones adicionales	455.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	542.00
Constancia de número oficial.	88.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	462.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	554.40
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,690.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,590.00
De 1 a 2 has	2,707.00
De más de 2 a 5 has	1,860.00
De más de 5 a 10 has	1,352.00
De más de 10 a 20 has	1,099.40
De más 20 a 50 has	760.00
De más 50 a 100 has	507.00
De más de 100 has	423.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.50
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.20
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.30
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.30
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.50
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.40

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.35
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.60
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.60



De 50,000 a 100,000 m<sup>2</sup> 0.88

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	461.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	615.00
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

Realización de avalúos catastrales.	660.50
Expedición de avalúo catastral.	250.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	439.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	277.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	369.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

Por expedición de constancias de uso de suelo. N/A

**Cuota fija \$**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:



	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>4) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
g) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
h) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
i) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
j) Por fusión de predios.	N/A
k) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
l) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>5) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
b) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>6) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad



estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.30
Fraccionamiento habitacional económico	6.30
Fraccionamiento habitacional popular	6.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.45
Fraccionamiento campestre	10.50
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b><u>Comercial</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.30
Fraccionamiento habitacional popular	6.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.50
Fraccionamiento campestre	12.60
<b><u>Servicios</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.30
Fraccionamiento habitacional popular	6.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.50
Fraccionamiento campestre	12.60
<b><u>Gasolineras</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.30
Fraccionamiento habitacional popular	6.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.50
Rural	12.60
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,202.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,970.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,736.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,503.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,270.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,036.00
Rural	9,202.00
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	25.20
Pequeña Industria.	28.30
Mediana Industria.	33.60



Gran Industria. 42.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.78
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	3.78

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	355.00
Interés medio y rural turístico	434.70
Residencial alto, medio y campestre	553.00
Edificios	580.00
Edificios industriales	610.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.35



Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.70
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.70

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.15
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
	<b>Sin construcción</b>	<b>Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A



Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	184.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	798.00



Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	798.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	798.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	798.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	1,595.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	2,393.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	5,583.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	10,768.00
Industrial mediana	10,768.00
Industrial Pesada	10,768.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	88.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	88.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	88.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	38.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	88.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	30.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	30.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	100.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por día por m<sup>2</sup>)</b>	
De 1 a 6 m <sup>2</sup> por día (Por cada 1 m <sup>2</sup> adicional a los 6 m <sup>2</sup> se cobrará \$5.00)	20.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades.(Tarifa por día por m <sup>2</sup> )	50.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en para eventos particulares en la vía pública cierre de calles (por evento).	300.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
	<b>N/A</b>
<b>Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por día):</b>	
Arrendamiento de Auditorio (por día)	400.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**



**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	85.00
Disco compacto	15.00
Copia simple de planos 90 x 60, por plano	62.80
Copia certificada de planos	125.70

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	15.00
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

#### **II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Único.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---

